



ERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
LA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro.

-2014-GRC/GA-OGP-JPÉCPYPNP

687

Callao, 07 AGO. 2014

ISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de Oficina de Estudios Documentario y Archivos

VISTOS:

El Informe Legal Nº 155-2014-GRC/GA-OGP-JPÉCPYPNP-HGRL de fecha 6 de Junio del 2014;

CONSIDERANDO:

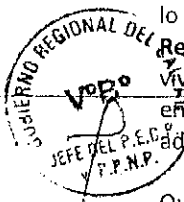
Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseionarios (...); disponiendo en su **Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2** Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de Junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, del Informe Legal de vistos el abogado da cuenta que el Jefe del Proyecto Especial Pachacútec resuelve declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario **EDILMER SANCHEZ MALCA**, respecto del predio ubicado en la Manzana J, Lote 5, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nº P01029879, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, la misma que se condice con el literal e) del artículo 10º del Reglamento de la Ley Nº 27803

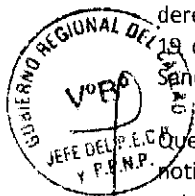


Handwritten signature

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, notificándose al administrado con el mérito de la presente
CHRISTIAN OSVALDO HERNANDEZ DE LA CRU
de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, que, de un informe de existos, se ha verificado que efectivamente se ha omitido incorporar al titular registral, como
obra en la Partida Electrónica N° P01029879, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en la cual
se consigna al recurrente como actual titular registral del predio, al haberlo adquirido del mencionado
adjudicatario, por lo que del escrito citado precedentemente se advierte el interés del recurrente en el presente
procedimiento, es así que, a fin de salvaguardar su legítimo Derecho a la defensa consagrado en el numeral 14º
del Artículo 139º de la Constitución Política del Perú, corresponde dejar sin efecto todo lo actuado en el presente
procedimiento administrativo, desde el 26 de julio de 2012, fecha en la cual se da la inscripción registral de la
compra-venta del predio en cuestión; advirtiéndose que se ha omitido lo establecido, en el artículo 60º de la Ley
N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, literalmente: "Si durante la tramitación de un
procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses
legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben
ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento".

Que, en tal sentido, y estando a lo propuesto por el sexto considerando, corresponde al titular registral,
WILLINGTON ARCOS BOLIVAR, el derecho de ser Incorporado al presente procedimiento administrativo de
Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad; asimismo, con la finalidad de no afectar el
derecho a la defensa, debe notificársele la Resolución Jefatural N° 659-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha
19 de octubre de 2011, la cual declara la Resolución del Contrato de Adjudicación entre el Estado y Edilmer
Sanchez Malca.



Que, la Resolución Jefatural N° 026-2013-GRC/GA-JPECPYPPNP, de fecha 25 de enero de 2013, dispone la
notificación por publicación de la Resolución Jefatural N° 659-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 19 de
octubre de 2011, la cual declara la Resolución del Contrato de Adjudicación de lotes de vivienda del Proyecto
Especial Ciudad Pachacútec entre el Estado y EDILMER SANCHEZ MALCA; y, aunque la Resolución Jefatural N°
026-2013 es dada luego de la inscripción de la compra-venta, dicha resolución no afecta ningún derecho del
titular registral, ya que su fin es comunicar al adjudicatario la resolución de Contrato que fue emitida con
anterioridad a la compra-venta realizada entre el adjudicatario y el actual titular registral; por lo tanto, dado que
no hay fundamento para que la Resolución Jefatural N° 026-2013 se deje sin efecto, debe subsistir la vigencia de
la misma.

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-
2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley
del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N°
000016 de fecha 20 de junio de 2011; y, por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO lo actuado en el presente procedimiento administrativo, desde el 26 de
julio de 2012; subsistiendo la notificación por publicación al adjudicatario; por tal motivo, queda sin efecto la
Resolución Jefatural N° 269-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, solo en el ítem N° 23 del ANEXO I que la acompaña,
y la Constancia de Firmeza de fecha 21 de mayo de 2014; **INCORPORÁNDOSE** al titular registral WILLINGTON
ARCOS BOLIVAR al procedimiento administrativo en curso.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la Resolución Jefatural N° 659-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 19 de
octubre de 2011, al actual titular registral del predio, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento
administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad, según corresponda.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR con la copia de la presente resolución a las partes procesales intervinientes en el
presente procedimiento, con arreglo a los dispositivos legales vigentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (a)

Handwritten signature or mark.